



## **IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 5 DE CÁCERES**

*EDICTO de 15 de junio de 2012 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de alimentos provisionales n.º 711/2009. (2012ED0239)*

Doña María Catalina Cortés Paredes, Secretario del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento y del Juzgado de la Instancia núm. 5 de Cáceres.

HAGO SABER:

Que en procedimiento de Alimentos Provisionales núm 711/09 del Juzgado de la Instancia núm. 5 de Cáceres, promovido a instancia de Doña María del Carmen Luceño Mora frente a Don Nuno Costa Galvao, siendo parte el Ministerio Fiscal, se ha dictado Sentencia de 15 de diciembre de 2011, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda de guarda, custodia y alimentos formulada por Doña María del Carmen Luceño Mora, representada por el turno de oficio por la procuradora doña María Dolores Fernández Sanz contra D. Nuno María Costa Galvao, declarado en situación de rebeldía procesal y en la que ha sido parte el Ministerio Fiscal, debo acordar las siguientes medidas respecto a la hija menor de ambas partes Victoria Galvao Luceño:

Primero. La hija menor de las partes, Victoria Galvao Luceño, quedará bajo la guarda y custodia de la madre, permaneciendo la patria potestad compartida entre ambos progenitores.

El padre podrá visitarla y tenerla en su compañía en la forma que los progenitores acuerden, de modo flexible y dependiendo de su respectiva disponibilidad.

En defecto de acuerdo, el padre podrá visitar y tener en su compañía a la menor una tarde a la semana, de 16:00 a 20:00 horas, preferentemente martes o jueves; un fin de semana de cada dos, desde las 11:00 horas del sábado hasta las 20:00 horas del domingo; la mitad de las vacaciones escolares de Semana Santa, Navidad y Verano, eligiendo la madre los años pares y el padre los impares.

Segundo. El padre contribuirá a los alimentos de la menor en la cantidad de doscientos cincuenta euros (250 €) mensuales, cantidad que abonará dentro de los cinco primeros días de cada mes en la forma que ambos padres acuerden y, en su defecto, mediante ingreso en la cuenta bancaria que designe la madre. Dicha cantidad se actualizará anualmente de acuerdo con el Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

No se hace expresa imposición de las costas de este pleito.

Una vez firme esta Sentencia, comuníquese de oficio al Registro Civil de Cáceres donde consta inscrito el matrimonio.

Líbrese y únase certificación de esta Resolución a las actuaciones e incorpórese el original en el Libro de Sentencia.



Pronúciase esta sentencia en audiencia pública y notifíquese a las partes, indicando que contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de veinte días a partir del siguiente a su notificación que deberá formalizarse en este Juzgado por escrito debiendo efectuar en calidad de depósito la consignación de la cantidad de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado (Disposición Adicional Decimoquinta, apartado 3 b) de la LO 1/09 de 3 de noviembre).

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Joaquín González Caso. David Méndez Calvo. Firmado y Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Don Nuno Costa Galvao, en situación de rebeldía, sin domicilio conocido, expido el presente que firmo en Cáceres a catorce de junio de dos mil doce.

La Secretario Judicial